



## ACUERDO N° 053/2021

En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Barros Arana, fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, en la ciudad de Concepción, como Casa Central, con sedes en las ciudades de Talca, Chillan, Los Ángeles, Temuco y Valdivia, mediante el Decreto Exento N°203 de 29 de noviembre de 1982, ampliado por el Decreto Exento N°52 de 29 de marzo de 1984 y modificado por los Decretos Exentos N°112 de 31 de julio de 1984, N°332 de 19 de noviembre de 1985, N°191 de 3 de septiembre de 1987, N°142 de 6 de abril de 1993, y N°1283 de 27 de diciembre de 2002, todos del Ministerio de Educación, los que además autorizaron el funcionamiento de una sede en Santiago y una en Cauquenes. El CFT fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°62 y está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Barros Arana Limitada, habiendo obtenido su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°7475 de 16 de octubre de 2008, del Ministerio de Educación, y no encontrándose actualmente acreditado institucionalmente ante la Comisión Nacional de Acreditación, así como tampoco lo están ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el CFT ha impartido las siguientes carreras, con anterioridad a su plena autonomía: en su Casa Central (Concepción): Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Dibujo y Proyectos; Técnico en Procesamiento de Alimentos; Saneamiento y Protección del Medio Ambiente; Técnico Jurídico; Técnico en Enfermería; en su Sede de Talca: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Chillán: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Los Ángeles: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Temuco: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; en su Sede de Valdivia: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia.
- 3) Que, del mismo modo, el Ministerio de Educación informó que la institución ha impartido las siguientes carreras, con posterioridad a su plena autonomía: en su Casa Central (Concepción): TNS en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente; TNS en Construcción; TNS en Minas; TNS en Gestión y Control de la Calidad; TNS



en Bibliotecología; Técnico en Administración de Empresas con Mención en Finanzas y Contabilidad; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria; TNS en Administración Pública; TNS en Gestión de Seguridad Privada; TNS en Gestión y Soporte Informático; Técnico en Podología; en su Sede de Santiago: TNS en Minas; TNS en Gestión y Control de la Calidad; TNS en Bibliotecología; Técnico en Administración de Empresas con Mención en Finanzas y Contabilidad; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria; TNS en Administración Pública; TNS en Gestión de Seguridad Privada; TNS en Gestión y Soporte Informático; Técnico en Administración Pública; TNS en Prevención de Acciones y Rehabilitación Psicosocial; TNS en Prevención de Riesgos con Mención en Operaciones y Emergencias; en su Sede de Cauquenes: Técnico en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente.

- 4) Que, con fecha 27 de noviembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3251, de 26 de noviembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica Barros Arana.
- 5) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en los Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020; N°002/2020 de 24 de abril de 2020; N°007/2020 de 20 de agosto de 2020 y N°008/2020 de 19 de octubre de 2020, todos del CFT, en los que, en conjunto, se comunica la decisión de no continuar con el funcionamiento de la institución e iniciar un proceso de cierre voluntario y programado, acordado por los organizadores de la institución con fecha 2 de septiembre de 2019 y cuyo término se fijó para el primer semestre de 2022, fecha en la cual se estimó la finalización de los procesos administrativos del Centro, indicándose además que, a partir del año 2020, el CFT no matriculó nuevos estudiantes. Se expuso además, que el fundamento de la decisión se relacionó con que, de acuerdo con las autoridades del CFT, éste *“...no logró concretar sus objetivos base del Plan Estratégico de Desarrollo para el período 2019-2020, tendientes a proyectar el futuro de la institución, buscando consolidar los propósitos institucionales, afianzando la viabilidad académica, administrativa y financiera del CFT, principal aspecto para sustentar una alta competencia en la formación de técnicos de nivel superior, objetivo y meta esencial para este nivel de la educación superior, especificando que las fortalezas institucionales no fueron suficientes para traspasar las mayores exigencias y restricciones que pesan sobre el nivel del plantel, particularmente para las instituciones no acreditadas, las que no tienen el beneficio de captar la principal veta de postulantes a las carreras técnicas de nivel superior, amenaza real que ha merado significativamente, las metas de matrícula establecidas para esta fase, y como consecuencia, las opciones de crecimiento, estabilidad o consolidación para estos CFT”*.
- 6) Que, asimismo, a través de los Ord. indicados el CFT informó sobre el proceso de cierre de cada una de las carreras que imparte (en las sedes en las que se imparten); sobre los avances curriculares de sus estudiantes, y la planificación de sus actividades académicas, hasta su titulación; sobre las acciones efectuadas para dar a conocer el cierre de la institución ante la comunidad educativa; y sobre las fechas pretendidas para el cierre definitivo de la institución, incluidas las de las titulaciones de todos los estudiantes matriculados. De igual modo, se informó sobre la inexistencia de estudiantes que hubieren suspendido sus estudios o los hubieren interrumpido de alguna manera que les permitiese, de acuerdo con la reglamentación interna de la institución, retomar sus estudios; y se comunicó la planificación de actividades administrativas, hasta la fecha pretendida para el cierre.
- 7) Que, por medio del Oficio N°463/2020 de 2 de diciembre de 2020, el CNED solicitó a la institución información, a esa fecha, relativa al número de estudiantes matriculados actualmente en sus carreras, ya sea que aún las estuvieran cursando o que estuvieran realizando sus trámites de egreso o titulación, por carrera y sede; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes y sus proyecciones de término, por carrera y sede; las proyecciones de término de las actividades académicas y administrativas de las carreras referidas, por sede; la eventualidad de contemplar la institución alguna modalidad de continuación de estudio o de traspaso de los estudiantes a otras instituciones; una relación de la



situación laboral actual de los docentes, administrativos y directivos de las carreras aludidas, con mención a las fechas de desvinculación, si correspondiera, por carrera y sede; y una relación del destino de los inmuebles en los que funcionaban las carreras cuyo cierre se pretende.

- 8) Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, a través de su Oficio N° DG 009/2020, la institución evacuó parcialmente la información solicitada, razón por la que, en similares términos, ésta fue solicitada nuevamente por medio del Oficio N°068/2021 del 19 de febrero del presente año, comunicación que a la fecha no fue respondida, por lo que se deberá analizar la situación de la institución, con la información efectivamente evacuada por ésta con anterioridad.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en diversas comunicaciones emitidas por la institución al Ministerio de Educación, en las que evacuando información relevante del estado de funcionamiento del CFT, manifiesta su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la circunstancia de no haber podido concretar sus objetivos base del Plan Estratégico de Desarrollo para el período 2019-2020, tendientes a proyectar el futuro de la institución, buscando consolidar los propósitos institucionales, afianzando la viabilidad académica, administrativa y financiera, lo que a su vez conllevó una creciente incapacidad para la captación de nueva matrícula, suficiente para la proyección en el tiempo de su proyecto institucional.
- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020; N°002/2020 de 24 de abril de 2020; N°007/2020 de 20 de agosto de 2020 y N°008/2020 de 19 de octubre de 2020, en los que efectivamente se comunicaron sucesivamente aspectos centrales del cierre de las carreras tales como estudiantes con procesos de titulación sin terminar; la progresión histórica y el total de la matrícula por carrera y por sede; planificación de la titulación, el egreso y la progresión académica de estudiantes; acciones de difusión del cierre; planificación de las actividades académicas y administrativas hasta la fecha del cierre pretendido y destino de los inmuebles en los que funcionaron las sedes de la institución.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través del Oficio N° DG 009/2020, el CFT presentó a este organismo información más detallada, al 17 de diciembre de 2020, por cada una de sus sedes, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de "egresados" que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.



- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución a la finalización del segundo semestre de 2021 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, mientras que las actividades administrativas y el consecuentemente cierre del plantel, se proyecta para la finalización del primer semestre de 2022.
- 7) Que, respecto a su matrícula actual, la institución informó por medio de su Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020, complementado con su Ord. N° 009/2020 de 19 de diciembre de ese año, que no recibió matrícula nueva para el año 2020, y que a la fecha del último de los Ord. referidos contaba con 10 estudiantes matriculados, que aún cursaban procesos académicos, en distintos grados de avance curricular. Asimismo, se informó que, a la fecha aludida, el CFT contaba con 2 estudiantes matriculados, que estaban realizando los trámites de titulación, no informando estudiantes egresados, retirados, suspendidos o que hubieren interrumpido sus estudios, que de acuerdo con las normas propias de la institución pudieran reincorporarse para retomar sus procesos académicos.
- 8) Que de igual manera, el CFT informó como titulados en las distintas carreras que impartió en el período 2003-2018, un total de 485 estudiantes cuyo desglose por carrera es el siguiente: PT TNS en Enfermería: 25; PTS en Podología:1; TNS en Enfermería: 223; TNS en Podología: 27; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria:1; Técnico en Administración de Empresas mención Finanzas y Contabilidad:1; Técnico en Administración Pública: 1; Técnico en Bibliotecología: 2; Técnico en Construcción: 12; Técnico en Educación Parvularia: 38; Técnico en Gestión y Control de la Calidad: 3; Técnico en Gestión y Soporte Informativo: 1; Técnico en Minas: 3; Técnico en Prevención de Riesgos y Calidad Ambiente: 25; Técnico Jurídico: 19; TNS en Gestión de Seguridad Privada: 103.
- 9) Que, debe anotarse al respecto que la institución no informó titulados el año 2019 y que, para el período anotado, no se informaron titulados para las carreras de TNS en Prevención de Acciones y Rehabilitación Psicosocial y de TNS en Prevención de Riesgos con mención en operaciones de Emergencia.
- 10) Que, respecto a este último ámbito, la base de datos del SIES reportó un total de titulados registrados de 626 estudiantes en el período 2007-2019, apreciándose que dicha base de datos anota un mayor número de titulados en un menor período de tiempo, que el total informado por el CFT.
- 11) Que, en cuanto a la matrícula, el CFT informó una matrícula total para el período 2015-2019 de 1.037 estudiantes, número que se desagrega de la siguiente manera: estudiantes nuevos: 278 (el año 2015, 206 estudiantes; el año 2016, 0 estudiantes; el año 2017, 34 estudiantes; el año 2018, 21 estudiantes; el año 2019, 17 estudiantes); estudiantes antiguos: 759 (el año 2015, 344 estudiantes; el año 2016, 206 estudiantes; el año 2017, 85 estudiantes; el año 2018, 85 estudiantes; el año 2019, 39 estudiantes). Como ya se informó, para el año 2020, el CFT informó una matrícula total de 12 estudiantes (10 estudiantes aun realizando estudios y 2 en proceso de titulación).
- 12) Que, por otro lado, la base de datos SIES reportó, para el período 2007-2020, una matrícula total de 689 estudiantes de primer año, desglosados del siguiente modo: año 2007, 179 estudiantes; el año 2008, 117 estudiantes, el año 2009, 152 estudiantes; el año 2010, 61 estudiantes; el año 2011, 68 estudiantes; el año 2012, 21 estudiantes; el año 2013, 0 estudiantes; el año 2014, 23 estudiantes; el año 2015, 63 estudiantes; el año 2016, 0 estudiantes; el año 2017, 0 estudiantes; el año 2018, 3 estudiantes, el año 2019, 2 estudiantes y el año 2020, 0 estudiantes.
- 13) Que, en cuanto a la matrícula total, para el período 2007-2020, el SIES reportó 1943 estudiantes, desglosados de la siguiente manera: año 2007, 350 estudiantes; el año



2008, 311 estudiantes, el año 2009, 317 estudiantes; el año 2010, 226 estudiantes; el año 2011, 187 estudiantes; el año 2012, 100 estudiantes; el año 2013, 57 estudiantes; el año 2014, 36 estudiantes; el año 2015, 133 estudiantes; el año 2016, 203 estudiantes; el año 2017, 0 estudiantes; el año 2018, 21 estudiantes, el año 2019, 12 estudiantes y el año 2020, 0 estudiantes.

- 14) Que, respecto de la matrícula total, los datos reportados por el CFT no coinciden con los registrados en SIES, toda vez que en contra de los 1.037 estudiantes matriculados en la institución de 2015 a 2019, según lo anota esta última, SIES anota para ese período sólo 359. Del mismo modo, para la matrícula de primer año, en el período 2015-2019, el CFT informó un total de 278 estudiantes nuevos, mientras que en el SIES se registraron sólo 74, constituyendo lo anterior, una gran discordancia entre los datos gestionados por la institución y aquellos reportados en las bases de datos oficiales, que debería esclarecerse a fin de que se cuente con certeza de la matrícula total y nueva que cuyos registros curriculares quedarán en custodia del Ministerio de Educación.
- 15) Que, en cuanto a los estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse: el CFT informó que no existen estudiantes egresados que no hubieran efectuado o comenzado a efectuar los trámites necesarios para su titulación. De la misma manera la institución manifestó que no existen estudiantes retirados, o que hubieran interrumpido sus estudios por alguna razón, y que estuvieran habilitados reglamentariamente para retomarlos, enviando comprobante de las comunicaciones enviadas a todos sus estudiantes (incluidos los que pudieran estar en las categorías anteriores) en las que se informa el cierre programado del CFT y los contactos que pudieran efectuarse a fin de retomar los estudios.
- 16) Que, respecto a su personal, el CFT manifestó que el personal académico, está vinculado a la institución por medio de contratos de honorarios a los que se pondrá fin a medida que terminen los procesos estudiantiles de los alumnos que aún se encuentran cursando sus respectivas carreras. Sobre el personal administrativo, se informó que éste dejará de prestar funciones y será desvinculado conforme a la ley, una vez se realice la entrega de la documentación respectiva del CFT al Ministerio de Educación, a más tardar al fin del primer semestre del año 2022.
- 17) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifiesta que, de acuerdo con su reglamentación interna, existen 35 estudiantes egresados que no han terminado su proceso de titulación entre los años 2011 y 2016 y que, conforme al reglamento vigente, no cumplen con los requisitos para hacerlo en la institución. Adicionalmente, existen 2 egresados entre los años 2018 y 2019, que solo les falta rendir su examen de título, a quienes se les ha tratado de contactar desde octubre de 2019 en adelante, sin resultados.
- 18) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que ésta contaba con un plan de desvinculaciones (sobre el que no se entregó mayor detalle) el que, sin embargo, se estimó no desarrollar debido a la emergencia sanitaria. De este modo, se comunicó que a medida que las distintas operaciones del CFT fueran finalizando, se procedería a la desvinculación de personal asociado a ellas, circunstancia que, en todo caso, debiera perdurar hasta la finalización del trámite de titulación de sus últimos estudiantes o de aquellos relacionados con el ejercicio contable 2020, a efectuarse los primeros meses del año 2021.
- 19) Que, en relación con el registro curricular el CFT comunicó que éste se ha gestionado por medio del programa U-mas con respaldo material (en proceso de completarse) de actas de notas, libros de clases, certificados y los expedientes de cada uno de sus estudiantes. En cuanto a los estudiantes de cohortes más antiguas, y, en todo caso anteriores a la gestión documental por medio del programa U-mas, se manifestó que la institución, se encontraba en proceso de respaldar de manera digital, la información académica correspondiente.



- 20) Que, respecto a los inmuebles y muebles, el plantel indicó que desde el año 2010 funciona en dependencias del IP del Valle Central, gestionado por los mismos organizadores de la institución, y que “el control de la plataforma on-line” se realiza en tales dependencias, agregando que no cuenta con sedes desde el año anotado. Señaló asimismo que con anterioridad al 2010, el CFT, al menos en cuanto a su Casa Central, arrendaba un inmueble en calle Barros Arana N°160 en Concepción, no entregando antecedente alguno respecto de los inmuebles en los que funcionaron sus otras sedes.
- 21) Que, en cuanto a esto último, debe esclarecerse por la institución, la circunstancia, nada clara en los antecedentes, de si es que las actividades formativas se impartieron en modalidad on-line, y si es así, desde cuándo se optó por tal metodología, pues entre la información que evacúa solo se menciona a dicha modalidad como realizada respecto de una fracción de sus estudiantes (agrupados finalmente en los totales de matrícula y titulación) de la cual tampoco se especifica el período de sus estudios.
- 22) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica Barros Arana el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED cuenta con la aprobación del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el CFT ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado.
- 23) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Barros Arana.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Barros Arana, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicho plantel, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que el Centro de Formación Técnica Barros Arana imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, lo que se recomienda que se analice y esclarezca.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, se adopten las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.



- 5) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite que se esclarezca la modalidad o modalidades a través de las cuales la institución entregó su servicio educativo, pues de los antecedentes allegados, no se evidenció si es que su funcionamiento, al menos en lo referido a los últimos años, se realizó por medio de procesos on-line, o si se combinó este método con otros modos de impartir sus carreras.
- 6) Sugerir al Ministerio de Educación, que atienda, en la oportunidad pertinente, al estado del registro curricular de la institución, de modo de que los estudiantes que deseen obtener su información académica o sus certificados lo puedan hacer de la manera más expedita y fidedigna posible.
- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Barros Arana.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de junio de 2021.

**Resolución Exenta N° 112**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°053/2021, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Barros Arana, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicho plantel, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°053/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 053/2021**

En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Barros Arana, fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, en la ciudad de Concepción, como Casa Central, con sedes en las ciudades de Talca, Chillan, Los Ángeles, Temuco y Valdivia, mediante el Decreto Exento N°203 de 29 de noviembre de 1982, ampliado por el Decreto Exento N°52 de 29 de marzo de 1984 y modificado por los Decretos Exentos N°112 de 31 de julio de 1984, N°332 de 19 de noviembre de 1985, N°191 de 3 de septiembre de 1987, N°142 de 6 de abril de 1993, y N°1283 de 27 de diciembre de 2002, todos del Ministerio de Educación, los que además autorizaron el funcionamiento de una sede en Santiago y una en Cauquenes. El CFT fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°62 y está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Barros Arana Limitada, habiendo obtenido su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°7475 de 16 de octubre de 2008, del Ministerio de Educación, y no encontrándose actualmente acreditado institucionalmente ante la Comisión Nacional de Acreditación, así como tampoco lo están ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el CFT ha impartido las siguientes carreras, con anterioridad a su plena autonomía: en su Casa Central (Concepción): Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Dibujo y Proyectos; Técnico en Procesamiento de Alimentos; Saneamiento y Protección del Medio Ambiente; Técnico Jurídico; Técnico en Enfermería; en su Sede de Talca: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Chillán: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Los Ángeles: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; Técnico Agrícola; en su Sede de Temuco: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia; en su Sede de Valdivia: Gestión de Gerencia; Secretariado de Gerencia con mención en Inglés; Administración de Empresas; Contabilidad; Contabilidad con mención en Computación; Programación de Computadores; Técnico en Educación Parvularia.
- 3) Que, del mismo modo, el Ministerio de Educación informó que la institución ha impartido las siguientes carreras, con posterioridad a su plena autonomía: en su Casa Central (Concepción): TNS en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente; TNS en Construcción; TNS en Minas; TNS en Gestión y Control de la Calidad; TNS en Bibliotecología; Técnico en Administración de Empresas con Mención en Finanzas y Contabilidad; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria; TNS en Administración Pública; TNS en Gestión de Seguridad Privada; TNS en Gestión y Soporte Informático; Técnico en Podología; en su Sede de Santiago: TNS en Minas; TNS en Gestión y Control de la Calidad; TNS en Bibliotecología; Técnico en Administración de Empresas con Mención en Finanzas y Contabilidad; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria; TNS en Administración Pública; TNS en Gestión de Seguridad Privada; TNS en Gestión y Soporte Informático; Técnico en Administración Pública; TNS en Prevención de Acciones y Rehabilitación Psicosocial; TNS en Prevención de Riesgos con Mención en Operaciones y Emergencias; en su Sede de Cauquenes: Técnico en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente.
- 4) Que, con fecha 27 de noviembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3251, de 26 de noviembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica Barros Arana.
- 5) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en los Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020; N°002/2020 de 24 de abril de 2020; N°007/2020 de 20 de agosto de 2020 y N°008/2020 de 19 de octubre de 2020, todos del CFT, en los que, en conjunto, se comunica la decisión de no continuar con el funcionamiento de la institución e iniciar un proceso de cierre voluntario y programado, acordado por los organizadores de la institución con fecha 2 de septiembre de 2019 y cuyo término se fijó para el primer semestre de 2022, fecha en la cual se estimó la finalización de los procesos administrativos del Centro, indicándose además que, a partir del año 2020, el CFT no

matriculó nuevos estudiantes. Se expuso además, que el fundamento de la decisión se relacionó con que, de acuerdo con las autoridades del CFT, éste *“...no logró concretar sus objetivos base del Plan Estratégico de Desarrollo para el período 2019-2020, tendientes a proyectar el futuro de la institución, buscando consolidar los propósitos institucionales, afianzando la viabilidad académica, administrativa y financiera del CFT, principal aspecto para sustentar una alta competencia en la formación de técnicos de nivel superior, objetivo y meta esencial para este nivel de la educación superior, especificando que las fortalezas institucionales no fueron suficientes para traspasar las mayores exigencias y restricciones que pesan sobre el nivel del plantel, particularmente para las instituciones no acreditadas, las que no tienen el beneficio de captar la principal veta de postulantes a las carreras técnicas de nivel superior, amenaza real que ha merado significativamente, las metas de matrícula establecidas para esta fase, y como consecuencia, las opciones de crecimiento, estabilidad o consolidación para estos CFT”*.

- 6) Que, asimismo, a través de los Ord. indicados el CFT informó sobre el proceso de cierre de cada una de las carreras que imparte (en las sedes en las que se imparten); sobre los avances curriculares de sus estudiantes, y la planificación de sus actividades académicas, hasta su titulación; sobre las acciones efectuadas para dar a conocer el cierre de la institución ante la comunidad educativa; y sobre las fechas pretendidas para el cierre definitivo de la institución, incluidas las de las titulaciones de todos los estudiantes matriculados. De igual modo, se informó sobre la inexistencia de estudiantes que hubieren suspendido sus estudios o los hubieren interrumpido de alguna manera que les permitiese, de acuerdo con la reglamentación interna de la institución, retomar sus estudios; y se comunicó la planificación de actividades administrativas, hasta la fecha pretendida para el cierre.
- 7) Que, por medio del Oficio N°463/2020 de 2 de diciembre de 2020, el CNED solicitó a la institución información, a esa fecha, relativa al número de estudiantes matriculados actualmente en sus carreras, ya sea que aún las estuvieran cursando o que estuvieran realizando sus trámites de egreso o titulación, por carrera y sede; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes y sus proyecciones de término, por carrera y sede; las proyecciones de término de las actividades académicas y administrativas de las carreras referidas, por sede; la eventualidad de contemplar la institución alguna modalidad de continuación de estudio o de traspaso de los estudiantes a otras instituciones; una relación de la situación laboral actual de los docentes, administrativos y directivos de las carreras aludidas, con mención a las fechas de desvinculación, si correspondiera, por carrera y sede; y una relación del destino de los inmuebles en los que funcionaban las carreras cuyo cierre se pretende.
- 8) Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, a través de su Oficio N° DG 009/2020, la institución evacuó parcialmente la información solicitada, razón por la que, en similares términos, ésta fue solicitada nuevamente por medio del Oficio N°068/2021 del 19 de febrero del presente año, comunicación que a la fecha no fue respondida, por lo que se deberá analizar la situación de la institución, con la información efectivamente evacuada por ésta con anterioridad.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en diversas comunicaciones emitidas por la institución al Ministerio de Educación, en las que evacuando información relevante del estado de funcionamiento del CFT, manifiesta su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la circunstancia de no haber podido concretar sus objetivos base del Plan Estratégico de Desarrollo para el período 2019-2020, tendientes a proyectar el futuro de la institución, buscando consolidar los propósitos institucionales, afianzando la viabilidad académica, administrativa y financiera, lo que a su vez conllevó una creciente incapacidad para la captación de nueva matrícula, suficiente para la proyección en el tiempo de su proyecto institucional.

- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020; N°002/2020 de 24 de abril de 2020; N°007/2020 de 20 de agosto de 2020 y N°008/2020 de 19 de octubre de 2020, en los que efectivamente se comunicaron sucesivamente aspectos centrales del cierre de las carreras tales como estudiantes con procesos de titulación sin terminar; la progresión histórica y el total de la matrícula por carrera y por sede; planificación de la titulación, el egreso y la progresión académica de estudiantes; acciones de difusión del cierre; planificación de las actividades académicas y administrativas hasta la fecha del cierre pretendido y destino de los inmuebles en los que funcionaron las sedes de la institución.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través del Oficio N° DG 009/2020, el CFT presentó a este organismo información más detallada, al 17 de diciembre de 2020, por cada una de sus sedes, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de “egresados” que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución a la finalización del segundo semestre de 2021 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, mientras que las actividades administrativas y el consecuentemente cierre del plantel, se proyecta para la finalización del primer semestre de 2022.
- 7) Que, respecto a su matrícula actual, la institución informó por medio de su Ord. N° DG 001/2020 de 1 de abril de 2020, complementado con su Ord. N° 009/2020 de 19 de diciembre de ese año, que no recibió matrícula nueva para el año 2020, y que a la fecha del último de los Ord. referidos contaba con 10 estudiantes matriculados, que aún cursaban procesos académicos, en distintos grados de avance curricular. Asimismo, se informó que, a la fecha aludida, el CFT contaba con 2 estudiantes matriculados, que estaban realizando los trámites de titulación, no informando estudiantes egresados, retirados, suspendidos o que hubieren interrumpido sus estudios, que de acuerdo con las normas propias de la institución pudieran reincorporarse para retomar sus procesos académicos.
- 8) Que de igual manera, el CFT informó como titulados en las distintas carreras que impartió en el período 2003-2018, un total de 485 estudiantes cuyo desglose por carrera es el siguiente: PT TNS en Enfermería: 25; PTS en Podología:1; TNS en Enfermería: 223; TNS en Podología: 27; TNS en Trabajo Social y Gestión Comunitaria:1; Técnico en Administración de Empresas mención Finanzas y Contabilidad:1; Técnico en Administración Pública: 1; Técnico en Bibliotecología: 2; Técnico en Construcción: 12; Técnico en Educación Parvularia: 38; Técnico en Gestión y Control de la Calidad: 3; Técnico en Gestión y Soporte Informativo: 1; Técnico en Minas: 3; Técnico en Prevención de Riesgos y Calidad Ambiente: 25; Técnico Jurídico: 19; TNS en Gestión de Seguridad Privada: 103.
- 9) Que, debe anotarse al respecto que la institución no informó titulados el año 2019 y que, para el período anotado, no se informaron titulados para las carreras de TNS en Prevención de Acciones y Rehabilitación Psicosocial y de TNS en Prevención de Riesgos con mención en operaciones de Emergencia.
- 10) Que, respecto a este último ámbito, la base de datos del SIES reportó un total de titulados registrados de 626 estudiantes en el período 2007-2019, apreciándose que dicha base de datos anota un mayor número de titulados en un menor período de tiempo, que el total informado por el CFT.

- 11) Que, en cuanto a la matrícula, el CFT informó una matrícula total para el período 2015-2019 de 1.037 estudiantes, número que se desglosa de la siguiente manera: estudiantes nuevos: 278 (el año 2015, 206 estudiantes; el año 2016, 0 estudiantes; el año 2017, 34 estudiantes; el año 2018, 21 estudiantes; el año 2019, 17 estudiantes); estudiantes antiguos: 759 (el año 2015, 344 estudiantes; el año 2016, 206 estudiantes; el año 2017, 85 estudiantes; el año 2018, 85 estudiantes; el año 2019, 39 estudiantes). Como ya se informó, para el año 2020, el CFT informó una matrícula total de 12 estudiantes (10 estudiantes aun realizando estudios y 2 en proceso de titulación).
- 12) Que, por otro lado, la base de datos SIES reportó, para el período 2007-2020, una matrícula total de 689 estudiantes de primer año, desglosados del siguiente modo: año 2007, 179 estudiantes; el año 2008, 117 estudiantes, el año 2009, 152 estudiantes; el año 2010, 61 estudiantes; el año 2011, 68 estudiantes; el año 2012, 21 estudiantes; el año 2013, 0 estudiantes; el año 2014, 23 estudiantes; el año 2015, 63 estudiantes; el año 2016, 0 estudiantes; el año 2017, 0 estudiantes; el año 2018, 3 estudiantes, el año 2019, 2 estudiantes y el año 2020, 0 estudiantes.
- 13) Que, en cuanto a la matrícula total, para el período 2007-2020, el SIES reportó 1943 estudiantes, desglosados de la siguiente manera: año 2007, 350 estudiantes; el año 2008, 311 estudiantes, el año 2009, 317 estudiantes; el año 2010, 226 estudiantes; el año 2011, 187 estudiantes; el año 2012, 100 estudiantes; el año 2013, 57 estudiantes; el año 2014, 36 estudiantes; el año 2015, 133 estudiantes; el año 2016, 203 estudiantes; el año 2017, 0 estudiantes; el año 2018, 21 estudiantes, el año 2019, 12 estudiantes y el año 2020, 0 estudiantes.
- 14) Que, respecto de la matrícula total, los datos reportados por el CFT no coinciden con los registrados en SIES, toda vez que en contra de los 1.037 estudiantes matriculados en la institución de 2015 a 2019, según lo anota esta última, SIES anota para ese período sólo 359. Del mismo modo, para la matrícula de primer año, en el período 2015-2019, el CFT informó un total de 278 estudiantes nuevos, mientras que en el SIES se registraron sólo 74, constituyendo lo anterior, una gran discordancia entre los datos gestionados por la institución y aquellos reportados en las bases de datos oficiales, que debería esclarecerse a fin de que se cuente con certeza de la matrícula total y nueva que cuyos registros curriculares quedarán en custodia del Ministerio de Educación.
- 15) Que, en cuanto a los estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse: el CFT informó que no existen estudiantes egresados que no hubieran efectuado o comenzado a efectuar los trámites necesarios para su titulación. De la misma manera la institución manifestó que no existen estudiantes retirados, o que hubieran interrumpido sus estudios por alguna razón, y que estuvieran habilitados reglamentariamente para retomarlos, enviando comprobante de las comunicaciones enviadas a todos sus estudiantes (incluidos los que pudieran estar en las categorías anteriores) en las que se informa el cierre programado del CFT y los contactos que pudieran efectuarse a fin de retomar los estudios.
- 16) Que, respecto a su personal, el CFT manifestó que el personal académico, está vinculado a la institución por medio de contratos de honorarios a los que se pondrá fin a medida que terminen los procesos estudiantiles de los alumnos que aún se encuentran cursando sus respectivas carreras. Sobre el personal administrativo, se informó que éste dejará de prestar funciones y será desvinculado conforme a la ley, una vez se realice la entrega de la documentación respectiva del CFT al Ministerio de Educación, a más tardar al fin del primer semestre del año 2022.
- 17) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifiesta que, de acuerdo con su reglamentación interna, existen 35 estudiantes egresados que no han terminado su proceso de titulación entre los años 2011 y 2016 y que, conforme al reglamento vigente, no cumplen con los requisitos para hacerlo en la institución. Adicionalmente, existen 2 egresados entre los años 2018 y 2019, que solo les falta rendir su examen de título, a quienes se les ha tratado de contactar desde octubre de 2019 en adelante, sin resultados.
- 18) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que ésta contaba con un plan de desvinculaciones (sobre el que no se entregó mayor detalle) el que, sin embargo, se estimó no desarrollar debido a la emergencia sanitaria. De este modo, se comunicó que a medida que las distintas operaciones del CFT fueran finalizando, se procedería a la desvinculación de personal asociado a ellas, circunstancia que, en todo caso, debiera perdurar hasta la finalización del trámite de titulación de sus últimos estudiantes o de aquellos relacionados con el ejercicio contable 2020, a efectuarse los primeros meses del año 2021.

- 19) Que, en relación con el registro curricular el CFT comunicó que éste se ha gestionado por medio del programa U-mas con respaldo material (en proceso de completarse) de actas de notas, libros de clases, certificados y los expedientes de cada uno de sus estudiantes. En cuanto a los estudiantes de cohortes más antiguas, y, en todo caso anteriores a la gestión documental por medio del programa U-mas, se manifestó que la institución, se encontraba en proceso de respaldar de manera digital, la información académica correspondiente.
- 20) Que, respecto a los inmuebles y muebles, el plantel indicó que desde el año 2010 funciona en dependencias del IP del Valle Central, gestionado por los mismos organizadores de la institución, y que “el control de la plataforma on-line” se realiza en tales dependencias, agregando que no cuenta con sedes desde el año anotado. Señaló asimismo que con anterioridad al 2010, el CFT, al menos en cuanto a su Casa Central, arrendaba un inmueble en calle Barros Arana N°160 en Concepción, no entregando antecedente alguno respecto de los inmuebles en los que funcionaron sus otras sedes.
- 21) Que, en cuanto a esto último, debe esclarecerse por la institución, la circunstancia, nada clara en los antecedentes, de si es que las actividades formativas se impartieron en modalidad on-line, y si es así, desde cuándo se optó por tal metodología, pues entre la información que evacúa solo se menciona a dicha modalidad como realizada respecto de una fracción de sus estudiantes (agrupados finalmente en los totales de matrícula y titulación) de la cual tampoco se especifica el período de sus estudios.
- 22) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica Barros Arana el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED cuenta con la aprobación del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el CFT ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado.
- 23) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Barros Arana.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESIÓN CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Barros Arana, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicho plantel, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que el Centro de Formación Técnica Barros Arana imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, lo que se recomienda que se analice y esclarezca.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, se adopten las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 5) Sugerir al Ministerio de Educación que solicite que se esclarezca la modalidad o modalidades a través de las cuales la institución entregó su servicio educativo, pues de los antecedentes allegados, no se evidenció si es que su funcionamiento, al menos en lo referido a los últimos años, se realizó por medio de procesos on-line, o si se combinó este método con otros modos de impartir sus carreras.

- 6) Sugerir al Ministerio de Educación, que atienda, en la oportunidad pertinente, al estado del registro curricular de la institución, de modo de que los estudiantes que deseen obtener su información académica o sus certificados lo puedan hacer de la manera más expedita y fidedigna posible.
- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Barros Arana.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- CFT Barros Arana.
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2008625-4d6ac8 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>